



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



2020
LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019.

Oficio: INVEACDMX/CSP/2344/2020

Asunto: SE REMITE RESOLUCIÓN PARA
SU NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

LIC. GISEL ENRIQUEZ TREJO
COORDINADORA DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

En cumplimiento a la resolución emitida en el presente procedimiento, le solicito de la manera más atenta tenga a bien designar Personal Especializado en Funciones de Verificación, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a la notificación de dicha resolución, relacionada con el expediente citado al rubro. Así mismo, una vez que se realice la notificación, le solicito a Usted sea tan amable de remitir a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos las constancias procesales que de ella se originen.

1/1

Sin más por el momento, y en espera de su apreciable intervención, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE SUBSTANCIACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS

LIC. MAIRA GUADALUPE LÓPEZ OLVERA





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Lázaro Cárdenas, número veinticinco (25), colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09740, en la Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El nueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1635/2019, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por el servidor público Celso Jonathan Sánchez Montero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. Del once de julio al siete de agosto de dos mil diecinueve, transcurrió el termino de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal por lo que esta autoridad, resuelve en términos de los siguientes: -----

1/8

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la

11



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

Alcaldía Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

2/8

Se observó un inmueble de uso residencial en el cual se encuentra un establecimiento mercantil de clase patio de juego, cocina, bodega y sanitarios, en atención al objeto y alcance de la orden de visita de verificación se observó lo siguiente: 1) El aprovechamiento observado al interior del inmueble es de Escuela (jardín de niños). 2) Se observó cuatro ejemplares de copieraker. 3) No se observó nivel bajo nivel de banquetas. 4) No hay ventiladores. 5) a) La superficie del predio es de 134.86 m² (ciento treinta y cuatro metros cuadrados y sesenta y seis centímetros cuadrados). b) La superficie de construcción es de 435.64 m² (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados y sesenta y cuatro centímetros cuadrados). c) No se observa superficie de regularización de la superficie de desplante es de 108.91 m² (ciento ocho metros cuadrados y noventa y uno centímetros cuadrados). d) La altura del inmueble y perfil del nivel de banquetas es de 11.70 m (once metros y setenta centímetros). e) La superficie construida y nivel de nivel de banquetas es de 435.64 m² (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados y sesenta y cuatro centímetros cuadrados). f) No hay superficie construida bajo nivel de banquetas. g) No hay semisubterráneos. h) La superficie edificada para el aprovechamiento observado al interior del inmueble es de 326.73 m² (trescientos veintiséis metros cuadrados y setenta y tres centímetros cuadrados). En la zona próxima a 44 m (cuarenta y cuatro metros lineales). 7) El frente mide ocho metros. A exhibe (certificado de verificación) descrito en apartado de documentos. 8) Al momento de exhibir Constancia de Almacenamiento y Avenas oficiales. 9) Exhibe Aviso de Proceder descrito en apartado de documentos.

De lo anterior, se desprende que la actividad observada en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, es de Escuela (jardín de niños), en una superficie de aprovechamiento de 326.73 m² (trescientos veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados), superficie que se determinó empleando telemetro marca Bosch GLM 150; hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

la documentación
siguientes documentos: Original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
Folio 54177-151TOMA17 para el domicilio Lázaro Cárdenas lote 25
Clase Presidencial de México C.P. 03740, Delegación Sotomayor con vigencia
de un año a partir del día siguiente de su expedición. Original de
Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles para giro de Bajo
Impacto folio IZTAVAP2019-05-0100267665, Clave del Establecimiento
5212019-05-01 RAUBAC0267665 con fecha 30 Abril 2019 para
el domicilio que nos ocupa, en giro de escuela privada - jardín
de niños, vigencia permanente

Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de los documentos exhibidos al momento de la visita de verificación, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, mismas que a continuación se citan:-----

1. Documental Pública.- consistente en el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 54177-151TOMA17

con una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su expedición, la cual es valorada en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, del cual se advierte que fue expedido para el lote 25 (veinticinco), sin embargo el domicilio verificado tiene asignado el número oficial 25 (veinticinco), aunado a que se desconoce la fecha en la que fue expedido, en términos generales, no se sabe el contenido y alcance del mismo, por los motivos expuestos con anterioridad, no se puede tomar en consideración esa documental, por lo que esta autoridad determina no conceder valor probatorio alguno a la misma, para los efectos de la presente determinación.-----

2. Documental Pública. consistente en el original del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil para giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2019-05-0100267665, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, la cual es valorada en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de la cual se desprende el domicilio del inmueble, la actividad a desarrollar de Escuela Privada-Jardín de Niños y la vigencia del mismo, es de señalar, que para el asunto que se analiza, no cumple con los requisitos de idoneidad y por ende no resultan ser suficientes para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de visita, tal afirmación se colige en virtud de que en la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, dichas instrumentales solo adquieren eficacia probatoria si son admiculadas con otra probanza relacionada con el alcance del acto administrativo en cita, tal y como es, un Certificado de Zonificación, en cualquiera de sus clasificaciones señaladas en el artículo 158 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hipótesis bajo la cual, de conformidad con el párrafo tercero, del dispositivo legal en cita, su valor probatorio se constreñiría a acreditar haber ejercido el derecho conferido para ejecutar las actividades para las que se expiden los certificados de cuenta; ya que por sí mismas únicamente acreditan en su caso, el cumplimiento de las normas en materia de establecimientos mercantiles y no así que tanto la actividad como la superficie ejercida en el inmueble visitado, sean las



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), que es precisamente la obligación sujeta a revisión en el presente procedimiento.

En consecuencia, del estudio realizado a las documentales que obran en autos, es de advertirse que durante la visita de verificación, así como dentro de la substanciación del presente procedimiento administrativo, no aportó algún elemento de prueba, con el cual acreditara que la actividad observada por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita, consistente en Escuela (Jardín de Niños), en una superficie de aprovechamiento de 326.73 m² (trescientos veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados), se encontrara permitida, de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble visitado, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), siendo importante precisar que el visitado contó con un término de diez días hábiles para poder expresar por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para ofrecer pruebas que considerara pertinentes, sin embargo, a la fecha de vencimiento del término señalado, no ejerció tal derecho, debido a que no ofreció como prueba el Certificado exhibido al momento de la visita de verificación, ni ningún otra probanza que acredite lo asentado en la visita de verificación, razones por las cuales en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la carga de la prueba corre a cargo de la persona visitada; es decir, le corresponde acreditar el cumplimiento y observancia a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano aplicable al inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de la sanción, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado contraviene disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, en relación a que no acreditó contar con Certificado de Zonificación vigente en el que se advirtiera que la actividad observada por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita, consistente en Escuela (jardín de niños), en una superficie de aprovechamiento de 326.73 m² (trescientos veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados), se encontraba permitida, por lo que se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés particular al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de Escuela (Jardín de Niños), en una superficie de aprovechamiento de 326.73 m² (trescientos veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados), haciéndose evidente que existen ganancias por la realización de la actividad, por lo que esta autoridad advierte que la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera que le permite hacer frente a necesidades mayores a las básicas y por consiguiente cuenta con una condición económica favorable. Por lo que esta autoridad considera que la multa impuesta no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante. -----

III.- La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

5/8

-----SANCIONES-----

PRIMERA.- Por no observar las disposiciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos anteriormente expuestos, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al no acreditar contar con Certificado de Zonificación en el cual se encuentre permitida la actividad y superficie observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es procedente imponer a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del diez de enero de dos mil diecinueve, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Los ordenamientos legales citados con anterioridad, constituyen el fundamento jurídico para la imposición de las sanciones y se citan a continuación para mayor referencia:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47.- Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

"Artículo 48.- El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51.- Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96.- La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

"Artículo 174.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: ---

VIII. Multas;-----

Artículo 190.- Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 48.- "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos**, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y se requiere a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, para que a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga Certificado de Zonificación vigente que ampare la actividad y superficie advertida en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa determinada en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en su caso se ordenará la



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

EJECUCIÓN D E LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7/8

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 500 (seiscientos) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y se requiere a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, para que a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga Certificado de Zonificación vigente que ampare la actividad y superficie advertida en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1635/2019

de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa determinada en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en su caso se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

OCTAVO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. CONSTE.-----

OVC/CJH